



San José de Cúcuta, 30 de Enero del 2018

	No. Radicado	08SE2018735400100000170
	Fecha	2018-01-30 02:58:39 pm
Remitente	Sede	D. T. NORTE DE SANTANDER
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	
Anexos	1	Folios 1



COR08SE2018735400100000170

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora
CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ
Representante Legal y/o quien haga sus veces
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Av. Gran Colombia 12E -96 Barrio Colsag
Cúcuta, Norte de Santander

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 6312615112017

Respetada Señora Claudia

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora **CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 60.328.890, quien actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, identificada con Nit. 890.500.622-6 de la decisión de fecha 29 de noviembre de 2017 proferido por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,


YONATTAN ANDRÉS ALSINA CARVAJAL

Secretario Ejecutivo

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Dirección Territorial Norte de Santander

Anexo(s):

Elaboró/Proyectó: Y. Alsina

Revisó/Aprobó: Y. Alsina

Ruta electrónica: G:\MINISTERIO DEL TRABAJO\GPIVC 2018\Expedientes\Expedientes Sistema de Información\Claudia Yohanna Reyes Delreal\NOTIFICACION POR AVISO (PUBLICACION) AUTO DE CARGOS - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.docx

Calle 16 No. 1-45 Barrio la Playa
San José de Cúcuta, Norte de Santander
TELEFONO: 5717009
www.mintrabajo.gov.co



	No. Radicado	08SE2017735400100001996
	Fecha	2017-12-29 10:31:27 am
Remitente	Sede	D. T. NORTE DE SANTANDER
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	
Anexos	0	Folios 1

04 ENE 2018

08SE2017735400100001996

At responder por favor citar este número de radicado

San José de Cúcuta, 29 de Diciembre de 2017

Señor (a)
CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ
Representante Legal y/o quien haga sus veces
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Av. Gran Colombia 12E-96 Barrio Colsag
Cúcuta, Norte de Santander

ASUNTO: Diligencia de Notificación Por Aviso
Auto de Formulación de Cargo Radicado: 6312615112017
Investigado: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER "UFPS"

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el Auto de Formulación de Cargo No. 6312615112017 de fecha 29 de noviembre de 2017, se permite remitir copia original del presente acto administrativo, con el fin de notificarlo (a) por aviso de la presente actuación administrativa. Dando cumplimiento como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Cordialmente,

CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL
Inspectora de Trabajo
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Anexo(s): trece (13) Folios.

Transcriptor/Elaboró: Claudia R.
Revisó/Aprobó: Claudia R.

Ruta electrónica: F:\NOTIFICACION PROCESO\Citaciones Notificación Personal\Citación Notificación Por Avio Expediente AFC UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.docx

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO: 6312615112017

PARTE INVESTIGADA: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares adelantadas en contra de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER- CÚCUTA**, la cual se tramitó en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 024 del 19 de octubre de 2015, expedido por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Norte de Santander del Ministerio del Trabajo.

Considera el despacho de conformidad a lo obrante en las documentales recaudadas que existe el mérito para iniciarse el procedimiento administrativo sancionatorio que consagra el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad a los considerandos que seguidamente se exponen:

ANTECEDENTES

La averiguación preliminar que hoy definimos tuvo como origen la PQR ID 63126 del 2 de junio de 2015, instaurada vía correo electrónico por un ciudadano anónimo ante el nivel central de esta entidad, la cual fue trasladada por competencia a esta Dirección Territorial de Norte de Santander, en contra de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER- CÚCUTA**. (Fls. 1-2).

Refiere en términos generales el querellante anónimo que la convención colectiva en la UFPS es irregular, pues el número de trabajadores asociados al sindicato es menor a 25 y no es acorde a lo establecido en el artículo 359 del Código Sustantivo del Trabajo, que pagan un subsidio familiar de manera irregular, pues hay trabajadores que reciben cerca de cincuenta millones por este concepto. (Fl. 2).

Con el fin de esclarecer los hechos denunciados y de direccionar la actuación administrativa que se ajuste conforme a la ley, este despacho el día 3 de julio de 2015, le solicita al querellante anónimo al correo electrónico suministrado por él, comparecer a este despacho para tal efecto. (FL. 3) 

El día 14 de julio el querellante anónimo, responde el correo aludido en el acápite precedente, aclarando que su querrela es anónima, y manifiesta además que es esta la entidad que le corresponde realizar la verificación y confrontación de lo denunciado. (Fl. 4).

Consecuentemente con lo anterior y con el fin en referencia, este despacho mediante oficio distinguido bajo el número 7354001-2156 del 6 de agosto de 2015, requiere a la Universidad Francisco de Paula Santander Cúcuta, para que allegue la Convención Colectiva de Trabajo vigente, el cual atiende mediante escrito radicado en esta entidad bajo el número 2700 del 12 de agosto de 2015. (Fls. 5-40).



Mediante auto número 024 del 19 de octubre de 2015, esta Coordinación dispone iniciar de manera oficiosa averiguación preliminar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CÚCUTA, por presunto incumplimiento al artículo 22 SUBSIDIO FAMILIAR de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre esta universidad y SINTRAUNICOL SUBIRECTIVA CÚCUTA, ordena la práctica de pruebas y comisiona a un Inspector de Trabajo de este Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a fin de que se determine si existe mérito para formularle cargos a la indagada. (Fl. 41).

En cumplimiento de lo descrito, el funcionario comisionado, mediante providencia que emite el 20 de octubre de 2015, avoca el conocimiento de la actuación preliminar encomendada, formaliza el decreto probatorio ya dispuesto y ordena la comunicación de rigor. (Cfr. Fl. 42).

A través de oficio número 7354001-2747 calendado a 20 de octubre de 2015, se le informa al correo electrónico reportado por el querellante anónimo, el trámite oficioso dispuesto con el fin de atender su querrela, sobre las opciones legales que le asisten en relación con lo informado sobre el número de afiliados al sindicato y se le puntualiza el ámbito de la competencia de los funcionarios de esta entidad. (Fl. 43).

Mediante oficio que se libró a 20 de octubre de 2015, distinguido con el número 7354001-2746, se le comunicó a la entidad indagada el inicio de la averiguación preliminar en comento, de igual forma se le informó la fecha para la práctica de la diligencia de visita de carácter especial, con el fin de examinar los documentos pertinentes y de recaudar las pruebas decretadas por el despacho. (Fl. 45).

Obra al plenario la solicitud motivada elevada por la señora rectora de la Institución de Educación Superior indagada, radicada bajo el número 3748 del 10 de noviembre de 2015, relacionada con el cambio de la fecha de práctica de la diligencia de visita referida en el acápite precedente, petición atendida y comunicada por el operador administrativo comisionada a la UFPS, a través de oficio distinguido con el número 7354001-3289 del 2 de diciembre de 2015. (Fls. 46-47). ✎

En acatamiento a lo dispuesto probatoriamente por este despacho, el día 17 de diciembre de 2015, el Inspector Comisionado practica visita a la Institución educativa **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CÚCUTA**. El desarrollo de la diligencia y los documentos acopiados, constan en acta que se levantó en la misma. (Fls. 48-67).

Valorada la documentación acopiada, se estimó pertinente con el fin de esclarecer plenamente los hechos materia de indagación, requerir a la Universidad Indagada, historial anual respecto del aumento progresivo del subsidio familiar desde el momento que los trabajadores beneficiarios seleccionados aleatoriamente por el operador administrativo comisionado, accedieron al derecho conforme a la convención colectiva y hasta la fecha, lo cual se materializó a través de oficio número 7354001-0127 calendado a 17 de enero de 2016, el cual fue atendido por la Universidad mediante escrito que se recibió en esta entidad bajo el número 0425 del 10 de febrero de 2016. (Fls. 70-72).

En consideración que al interior de esta Dirección Territorial se presentó una novedad respecto de la situación administrativa del funcionario que adelantaba la presente actuación, mediante auto calendado a 16 de enero de 2017, este despacho reasigna el conocimiento de la presente actuación a otra Inspectora adscrita a este Grupo Interno Funcional. (Fl. 73).

En cumplimiento de lo descrito, la funcionaria comisionada mediante providencia que emite el 19 de enero de 2017, avoca el conocimiento de la comisión referida en el párrafo anterior y valorado lo obrante al plenario, dispone la comunicación de otras pruebas que estimó conducentes y pertinentes, en acatamiento a lo dispuesto por el despacho comitente. (Fl. 74).

La precedida providencia fue comunicada tanto a la Institución indagada como a la Organización Sindical SINTRAUNICOL Subdirectiva Cúcuta, mediante oficios números 08SE2017735400100000062 y 08SE2017735400100000063, respectivamente, que se libraron el día 19 de enero de 2017. (Fls. 75-76).



La diligencia de visita dispuesta dentro del auto de pruebas no fue posible practicarse en la fecha programada en consideración que la UFPS no recibió la comunicación referida en el párrafo precedente, razón por la cual se reprogramó y comunicó a la universidad indagada. (Fls. 77-78)

El día 31 de enero de 2017, se concretó la visita a la UFPS, diligencia en la cual se copiaron documentos entre otros; listado de los trabajadores oficiales y públicos discriminando nombre completos, documento de identificación, salario real devengado correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015, acreditación de los requisitos para acceder al subsidio familiar respecto de los siguientes trabajadores seleccionados aleatoriamente: Luia Eduardo González, identificado con la cédula de ciudadanía número *13445580, Guillermo Jaimes Barajas, identificado con la cédula de ciudadanía número 88202984, Edith Cáceres Cogollo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37259738, Rosa María Ramírez Bayona, identificada con la cédula de ciudadanía número 60313358 y Freddy Emiro Navarro Márquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 88135171, respecto de los cuales se recopilaron soportes sobre acreditación para ser beneficiarios del subsidio, según el artículo 22 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, así mismo se elevaron requerimientos documentales y se fijó el plazo para el aporte, de ello da cuenta el acta que se levantó en la diligencia en cuestión. (Fls. 79-256).

Mediante escrito radicado en esta Territorial, bajo el número 11EE2017735400100001201 del 29 de marzo de 2017, la Universidad Francisco de Paula Santander, atiende los requerimientos documentales elevados en la diligencia de visita aludida en líneas precedentes. (Fls. 256-275).

Se interrumpieron los términos procesales en la presente actuación, durante el periodo comprendido entre los días diez (10) de mayo y veinte (20) de junio de 2017 inclusive, conforme a certificación expedida el día 27 de junio de 2017 por la Directora Territorial Norte de Santander, en acatamiento a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 2142 del 22 de junio de 2017 emanada de la Ministra del Trabajo, por medio de la cual se establece la interrupción de términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias y de control interno disciplinario a cargo del Ministerio del Trabajo. (Fls. 276-279).

Reanudada la presente actuación, y efectuada la valoración probatoria de la documentación recopilada, la funcionaria comisionada requiere a la universidad Francisco de Paula Santander por intermedio de su representante Legal, mediante oficio GPIVC-0623 de 18 de agosto de 2017 y por correo electrónico institucional. (Fl. 280)

El día 18 de agosto de 2017, el Secretario ejecutivo de este grupo interno de trabajo, hace constar que no fue posible el envío del requerimiento aludido en el párrafo precedente, en razón que para esa fecha no se contaba con el servicio institucional de correo. (Fls. 281-282)

El día 14 de septiembre de la presente anualidad, la funcionaria comisionada en asocio con otro inspector de trabajo, practican visita a la instalaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander, en la cual recaudan documentos y verifican que lo aportado en medio electrónico corresponda con lo petitado, elevando de igual forma requerimientos, lo que obra en el acta que da cuenta de la diligencia. (Fls. 283-310).

El día 21 de septiembre de 2017 mediante escrito de radicado 1496 la indagada allega al despacho la documentación solicitada en medio magnético (CD) de la vigencia 2016. (Fls. 311-312)

Con ocasión al cambio de sede institucional y de las acciones que conlleva el traslado, mediante Resolución Número 0228 del 28 de septiembre de 2017, la Directora Territorial Norte de Santander, resolvió suspender los términos durante el periodo comprendido entre los días dos (2) al once (11) de octubre de 2017, que rigen las actuaciones administrativas y de carácter sancionatorio que a la fecha son del conocimiento y competencia tanto del Despacho de Dirección, como de los diferentes Grupos de trabajo que integran la misma, decisión que cobijó la presente actuación preliminar. (Fls. 313-314).

Vencido el término de la suspensión aludida en el párrafo precedente, la funcionaria de instrucción procedió a revisar el medio magnético aportado por la UFPS, constatando que no se podía acceder a la



MINTRABAJO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

información contenida en el mismo, por lo que procedió a requerir a la entidad indagada en idéntico sentido. (Fls. 315).

Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2017 con radicado número 11E2017735400100001907 la indagada atiende el requerimiento anteriormente aludido. (Fls. 315-320).

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PERSONA JURÍDICA OBJETO DE LA DETERMINACIÓN

La presente investigación se inicia contra la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-CÚCUTA**, Institución de educación superior oficial, la cual conforme al certificado de existencia y representación legal RL-05319-2015 expedido por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, se encuentra representada legalmente por el rector; doctora CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ, registra como dirección la Avenida Gran Colombia 12E-96 Barrio Colsag del Municipio de Cúcuta, teléfono fijo número 5776655, email direchum@motilon.ufsp.edu.co

DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA:

Con el ánimo de corroborar y/o desvirtuar las conductas endilgadas a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, este despacho, en cumplimiento a sus competencias desplegó las acciones consignadas, teniéndose que dicho objetivo se materializó en razón a que como obra en el presente, se recopilaron y recibieron documentos que hoy definen conductas que de manera tácita nos llevan a determinar la existencia de la probable vulneración del artículo 22 SUBSIDIO FAMILIAR de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente suscrita entre SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN CADA UNO DE LOS CARGOS A FORMULAR:

Como ya quedo debidamente esclarecido el actuar administrativo que atendemos se impulsa oficiosamente en ejercicio de nuestras competencias de inspección, vigilancia y control con el objeto de verificar lo correspondiente a los hechos denunciados en la queja anónima radicada ante esta Dirección Territorial bajo el número PQR ID 63126 del 02 de Junio de 2015, contra la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por presunto incumplimiento al artículo 22 -SUBSIDIO FAMILIAR- de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, suscrita con SINTRAUNICOL Subdirectiva Cúcuta.

Procede el despacho a efectuar el aprecio que merecen las informaciones y las documentales obrantes al plenario que contiene la actuación iniciada a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CÚCUTA, con miras a que se defina con certeza la existencia o no, del mérito suficiente para la formulación de los cargos que reseña el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, norma rectora de la presente actuación.

De la valoración efectuada a las documentales obrantes al informativo, se tiene que el funcionario comisionado en la diligencia de visita practicada a la UFPS el día 17 de diciembre de 2015, requirió y acopió entre otros los siguientes documentos: Listado de trabajadores donde se discrimina nombre completo, documento de identificación, fecha de ingreso y salario devengado, copia de la circular de fecha 02 de octubre de 2014 emanada el Jefe de División de Recursos Humanos de la UFPS, cuyo asunto reza " *Requisitos Cobro Subsidio Familiar...* ", en la cual además se señala el plazo máximo para la recepción de los documentos y enlista los requisitos para tal efecto así: 1. Requisitos para el cobro del subsidio familiar de los hijos legítimos, naturales, adoptivos e hijastros de no sobrepasen la edad de 23 años, para los empleados públicos y hasta 25 años cumplidos para los trabajadores oficiales. 2. Requisitos para el cobro del subsidio familiar de los hermanos huérfanos de padres que no sobrepasen la edad de 18 años, que

convivan y dependan económicamente del trabajador. 3. Requisitos para el cobro del subsidio familiar para los padres mayores de 60 años. 4. Requisitos para el cobro del subsidio familiar para los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, sin limitación en razón de su edad., y copia de los documentos que acreditan el pago del subsidio familiar a los trabajadores, copias de las nóminas que acreditan el pago del subsidio familiar correspondientes a la vigencia 2014. En esta diligencia la doctora Claudia Elizabeth Toloza Martínez, representante legal de la UFPS, manifiesta: "... de acuerdo a lo establecido en la convención colectiva el pago del subsidio se efectúa una vez al año, en el mes de diciembre, que para acceder al mismo, los trabajadores deben allegar los requisitos a más tardar el 18 de octubre de cada año, a la documentación se le hace el estudio pertinente y se le cancela a quien reúna los requisitos exigidos."

Obra además al plenario, cuadro donde se registra el historial anual respecto del aumento progresivo del subsidio familiar, desde el momento que accedieron al derecho conforme a la convención colectiva hasta la fecha, respecto de los trabajadores aleatoriamente seleccionados y requeridos por este despacho.

Se tiene además que con el objeto de esclarecerse fehacientemente los hechos materia de indagación, se dispuso practicar diligencia administrativa de visita a la UFPS, con la asistencia del personal idóneo encargado de liquidar y pagar el subsidio familiar, diligencia administrativa que se llevó a cabo el día 31 de enero de la presente anualidad, con la presencia por parte de la UFPS, de su representante legal; doctora Claudia Elizabeth Toloza Martínez, el Jefe de Recursos Humanos, señor Francisco Javier Duran Mantilla, la Profesional Universitaria Auxiliar de Nomina, señora Mariela Santos Jaimes y por parte de la Asociación Sindical SINTRAUNICOL, de los señores Ramón Francisco Soler Rodríguez y Henry Jesús Gelvis Toloza, representante legal y secretario, respectivamente, diligencia en la cual se recopilaron documentos en relación con los trabajadores y empleados públicos seleccionados aleatoriamente por la operadora administrativa comisionada, del listado de trabajadores beneficiarios del subsidio familiar; en el cual obra el histórico de salarios para las vigencias 2013, 2014 y 2015, así: Luis Eduardo González, Guillermo Jaimes Barajas, Edith Cáceres Cogollo, Rosa María Ramírez Bayona y Fredy Emiro Navarro Márquez, en relación con los mismos se solicitó acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a esta prestación, soportar respecto de iguales trabajadores el pago del subsidio familiar correspondiente a iguales vigencias.

Para esclarecerse el asunto que nos ocupa se hace pertinente en primer lugar, traer a colación lo preceptuado en la Convención Colectiva de Trabajo vigente suscrita entre el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Cúcuta y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PALULA SANTANDER, en su artículo 22.

*"Artículo 22. **SUBSIDIO FAMILIAR:** La Universidad Francisco de Paula Santander reconocerá y pagará el subsidio familiar conforme lo ha venido haciendo incrementando en un 25% adicional y lo pagará a los trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL que devenguen hasta cuatro (4) SMLMV.*

PARAGRAFO 1: El Subsidio Familiar se pagara a todos los afiliados a Sintraunicol-UFPS, que devenguen hasta 4 salarios mínimos mensuales vigentes.

PARAGRAFO 2: En lo relacionado a requisitos y exigencias para acceder al derecho se aplicara lo dispuesto por la ley. La edad para reconocimiento para el caso de hijos mayores de 18 años que estudien y dependan económicamente del trabajador será hasta los veinticinco (25) años cumplidos. Este subsidio, no constituye factor salarial para liquidación de prestaciones ni aportes a seguridad social y en general para ninguna clase de emolumentos o beneficios laboral ya sea de carácter legal o extralegal."

Procede el despacho a esclarecer si la entidad de educación superior indagada, da cumplimiento a la norma convencional transcrita, para tal efecto se hace necesario en primera medida determinar si la UFPS para proceder al reconocimiento y pago de este subsidio monetario, verifica lo exigido en el referido artículo 22 ibidem, de cuya lectura se tiene que pueden acceder al mismo, los trabajadores que devenguen hasta cuatro (4) SMLMV. Consecuentemente lo primero que impera verificar es si los trabajadores cumplen con este presupuesto normativo convencional, para ello debemos dejar sentado en primera medida los salarios mínimos legales mensuales vigentes para los periodos anuales examinados y realizar la operación matemática correspondiente, así:

SMLMV 2013, \$589.500,00 X 4 = \$2.358.000,00



SMLMV 2014, \$616.000,00 X 4 = \$2.464.000,00

SMLMV 2015, \$644.350,00 X 4 = \$2.577.400,00

SMLMV 2016, \$689.455,00 X 4 = \$2.757.820,00

Prosigue el despacho a reseñar los salarios devengados por los trabajadores seleccionados, así: Luis Eduardo González, identificado con la cédula de ciudadanía número 13445580, reporta salario básico para la vigencia 2013 de un millón setecientos veintidós mil doscientos cincuenta pesos (\$1.722.250.00)M/L, para la vigencia 2014, un salario de un millón ochocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos (\$1.833.754.00)M/L y para la vigencia 2015, un salario de un millón novecientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos (\$1.982.289.00)M/L. (Fls. 58, 93 y 99), Guillermo Jaimès Barajas, identificado con la cédula de ciudadanía número 88202984, con un salario básico para la vigencia 2013, de un millón setecientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos (\$1.746.650.00) M/L, vigencia 2014, de un millón novecientos once mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$1.911.699.00)M/L y, para la vigencia 2015, de dos millones setecientos ochenta y seis pesos (\$2.000.786.00) M/L (Fls. 66, 93 y 99). Edith Cáceres Cogollo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37259738, con un salario básico para la vigencia 2013, de dos millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$2.433.364.00) M/L, para la vigencia 2014, de dos millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$2.635.466.00)M/L (Fls. 60, 100, 118, 130, 165, 170 y 175, 261) y para la vigencia 2015, de tres millones ciento sesenta y siete mil ochocientos diez y nueve pesos (\$3.167.819,00)M/L, Rosa María Ramírez Bayona, identificada con la cédula de ciudadanía número 60313358, con un salario básico para la vigencia 2013, de dos millones cuatrocientos cinco mil veintitrés pesos (\$2.405.023.00) M/L, para la vigencia 2014, de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos (\$2.475.732.00) M/L y para la vigencia 2015, de dos millones quinientos noventa y un mil ciento dos pesos (\$2.591.102.00) M/L. (Fls. 61, 94, 98, 109, 112, 114, 115, 119 al 121, 132, 135, 166, 171 y 176) y Freddy Emiro Navarro Márquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 88135171, con un salario básico para la vigencia 2013, de dos millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos ochenta y siete pesos (\$2.419.287.00) M/L, para la vigencia 2014, de dos millones seiscientos veinte mil novecientos setenta y seis pesos (\$2.620.976) M/L y, para la vigencia 2015, de tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento diez pesos (\$3.435.110,00)M/L. (Fls. 67, 98, 101, 122 al 126, 131, 173, 262)

De lo reseñado anteriormente se concluye que los trabajadores Edith Cáceres Cogollo, Rosa María Ramírez Bayona y Freddy Emiro Navarro Márquez, a quienes la UFPS les reconoció y canceló el subsidio familiar en las vigencias examinadas, no cumplían con este requisito exigido en la norma convencional, por cuanto el salario devengado por los mismos en los años 2013, 2014 y 2015, superaba los cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes de cada anualidad. Conducta que nos permite estimar la procedencia de la imposición del cargo que corresponde a la UFPS.

Con el objeto de esclarecerse lo denunciado respecto que, algunos trabajadores reciben hasta cincuenta millones (\$50.000.000,00)M/L anuales por esta prestación, se procede a la revisión de las documentales que en virtud de las diferentes actuaciones adelantadas obran al plenario, tal como se reseñó en acápites precedentes.

Para tal efecto se revisará lo correspondiente al porcentaje del incremento establecido para esta cuota monetaria en la aludida norma convencional y si los trabajadores para el reconocimiento y pago del subsidio acreditan ante la UFPS el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, conforme lo establece la norma convencional.

En cuanto al porcentaje del incremento establecido para esta cuota monetaria en la aludida norma convencional, se tiene que corresponde a un 25% adicional para los trabajadores oficiales, así mismo se estipula en el Acuerdo No. 064 del 9 de noviembre de 2001, por el cual se reconoce el acuerdo colectivo suscrito entre la Universidad Francisco de Paula Santander y el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL, Seccional Cúcuta, que para los empleados públicos corresponde a un 20% adicional, para verificar este particular, se revisó el historial correspondiente a 2013, 2014 y 2015 de los trabajadores Luis González, William Rojas y Omar Camargo, verificándose que se

reconoce acorde, pues se liquida el porcentaje que corresponde más el IPC anual, dependiendo si es trabajador oficial o empleado público. (Fis. 71, 72, 79, 80, 179-188).

Así mismo se tiene que la UFPS en acatamiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 22 convencional, a través de circular solicita al personal administrativo de planta hacer entrega de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de ley, los cuales enlista, circular que actualiza anualmente en cuanto al monto equivalente a la exigencia legal en relación con los salarios.

Se tiene que en acatamiento a los requerimientos probatorios elevados por el despacho, la UFPS aportó al plenario los documentos presentados por los trabajadores beneficiarios de esta prestación que se enlistan a continuación, con el objeto de acceder al reconocimiento y pago del subsidio familiar en las vigencias anuales examinadas.

Se prosigue entonces al análisis y valoración de rigor:

1. La trabajadora pública JEANNETTE CUBEROS FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 60.302.102, quien ocupa el cargo de Secretaria de Bienestar Universitario, de quien depende la señora madre Esperanza Fuentes Cuberos, según documentación aportada, acredita así mismo que, tiene una discapacidad, razón por la cual la hace beneficiaria a la cuota doble del subsidio familiar, conforme a lo señalado en numeral 4 del Parágrafo 1º del artículo 3 de la Ley 789 de 2002.

Teniendo como valor mensual del subsidio familiar para la vigencia 2013, la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$416.906,00)M/L, le correspondería conforme a la norma transcrita por cada vigencia anual (24) cuotas, para un total de DIEZ MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$10.005.744,00)M/L, el cual le fue reconocido y pagado de conformidad, para la vigencia 2014, la suma mensual de QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$508.375,00) M/L, le correspondería un total de DOCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$12.201.000,00)M/L, el cual le fue reconocido y cancelado de conformidad, para la vigencia 2015, la suma mensual de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$628.657,00)M/L, correspondiéndole entonces reconocer y pagar la suma QUINCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$15.087.768,00) M/L, encontrando el despacho que le cancelaron la suma de VEINTE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$20.117.024,00)M/L, que corresponde a treinta y dos (32) meses, lo cual no logra desvirtuar la UFPS. En cuanto al subsidio correspondiente a la vigencia 2016, informa la UFPS que la trabajadora no presentó solicitud de reconocimiento.

2. El trabajador público ALIRIO MORENO FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 13.472.880, en el cargo de Servicios Generales en Sala de Biblioteca, quien acredita mediante las documentales aportadas la dependencia de tres (3) personas; su señora madre Fuentes de Moreno Lucila, un hijo; Moreno Fuentes Andrés Alirio y hermano discapacitado; Moreno Fuentes Hebert Alberto, respecto del cual tiene derecho a recibir el doble subsidio que se pactó en el Acuerdo 049 del 2005. Teniendo como valor mensual del subsidio familiar para la vigencia 2013, la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$416.906,00)M/L, le correspondería un reconocimiento de cuarenta y ocho (48) cuotas anuales, para un total de VEINTE MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$20.011.488,00)M/L, el cual le fue reconocido y pagado, para la vigencia 2014, la suma mensual de QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$508.375,00)M/L, le correspondería la suma anual de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS (\$24.402.000,00) M/L, el cual le fue reconocido y pagado, para la vigencia 2015, la suma mensual de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$628.657,00)M/L, le correspondería la suma anual de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTE Y SEIS PESOS (\$30.175.536,00)M/L, el cual le fue



- reconocido y cancelado y, para la vigencia 2016, donde acredita que sólo tiene a cargo dos (2) personas; un hijo y la señora madre, teniendo como valor mensual del subsidio familiar la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$796.948,00)M/L, le correspondía un reconocimiento de veinticuatro (24) cuotas, se verifica que le reconocieron y cancelaron la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$11.157.272,00)M/L, que corresponde sólo a catorce (14) cuotas, no obstante los documentos que aportó para el efecto.
3. El trabajador oficial WILLIAM RODRIGO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 13.482.002 en el cargo de servicios generales, quien acredita la dependencia de cuatro (4) hijos y la señora madre. Teniendo como valor mensual del subsidio familiar para la vigencia 2013, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$549.639,00)M/L, le correspondería un reconocimiento de sesenta (60) cuotas anuales, para un total de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.978.340,00)M/L, suma que le fue reconocida y pagada, para la vigencia 2014, acredita la dependencia de tres (3) hijos y de la señora madre, teniendo como valor mensual del subsidio familiar la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$697.712,00)M/L, le correspondería un reconocimiento de cuarenta y ocho (48) cuotas anuales, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$33.490.176,00)M/L, verificándose que solo le reconocieron y cancelaron cuarenta y dos (42) cuotas, que equivalen a un valor de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$29.303.904,00)M/L, para la vigencia 2015, acredita la dependencia de dos (2) hijos y la señora madre, teniendo como valor mensual del subsidio familiar la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$897.676,00)M/L, le correspondería un reconocimiento de treinta y seis (36) cuotas anuales, por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$32.316.336,00)M/L, suma que le fue reconocida y cancelada, para la vigencia 2016, con iguales personas a cargo, teniendo como valor mensual la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML (\$1.182.868,00), le correspondería un total de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$42.583.248,00), verificándose que sólo le reconocieron y cancelaron la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$39.034.644,00)M/L, que corresponde a treinta y tres (33) cuotas, debiendo reconocérsele el equivalente a treinta y seis (36) cuotas anuales, igualmente se constató que la UFPS no acreditó al despacho, las personas a cargo de este trabajador en relación con esta vigencia. †
4. el trabajador oficial JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ ZAFRA, identificado con cedula de ciudadanía número 88.178.081, en el cargo de servicios generales, quien acredita la dependencia de dos (2) hijos, dos (2) hijastros y la señora madre. Teniendo como valor mensual del subsidio familiar para la vigencia 2013, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$549.639,00)M/L, le correspondería un reconocimiento de sesenta (60) cuotas anuales, para un total de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.978.340,00)M/L, el cual le fue reconocido y pagado, para la vigencia 2014, acredita la dependencia de dos (2) hijos, dos (2) hijastros, el padre y la señora madre, teniendo como valor mensual del Subsidio Familiar la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$697.712,00)M/L, correspondiéndole en proporción al número de personas a cargo, setenta y dos (72) cuotas anuales, para un total de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$50.235.264,00)M/L, suma que le fue reconocida y cancelada, para la vigencia 2015, con igual número de personas a cargo, teniendo como valor mensual del subsidio familiar la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$897.676,00)M/L, para un total de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$64.632.672,00)M/L, monto que le fue



reconocido y pagado, para la vigencia 2016, acredita la dependencia de un (1) hijo y de dos (2) hijastros, teniendo como valor mensual de subsidio familiar la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.182.868,00)M/L, correspondiéndole, treinta y seis (36) cuotas anuales en proporción al número de personas a cargo, para un total de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$42.583.248,00)M/L, suma que le reconocieron y cancelaron, verificándose que los padres de este trabajador desde el 2012, vienen recibiendo un subsidio de la caja de compensación familiar por supervivencia, según certificación expedida por la Caja de Compensación Familiar COMFANORTE, de fecha 16 de octubre de 2016, soporte que se encuentra en el medio magnético (CD) aportado por la UFPS, igualmente se verifica que los hijos del trabajador vienen recibiendo un auxilio de escolaridad por COMFANORTE, lo cual se predica respecto de las vigencias 2013 y 2015.

5. El trabajador público MIGUEL ANGEL CÁRDENAS CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 13.232.626, con el cargo delineante, quien acredita la dependencia de tres (3) hijos y de tres (3) hijastros. Teniendo como valor mensual del subsidio familiar para la vigencia 2013, la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$416.906,00)M/L, correspondiéndole conforme al número de personas que dependen de él, setenta y dos (72) cuotas anuales, verificándose que le cancelaron únicamente sesenta y ocho (68) cuotas por valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$28.349.608,00)M/L, para la vigencia 2014, teniendo como valor mensual del subsidio familiar la suma de QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$508.375,00)M/L, correspondiéndole conforme al número de personas a cargo y a las particulares circunstancias acreditadas, setenta y un (71) cuotas anuales, para un total de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$36.094.625,00)M/L, suma que le fue reconocida y pagada, para la vigencia 2015, acredita la dependencia de dos (2) hijos, teniendo como valor mensual del subsidio la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$628.657,00)M/L, correspondiéndole en proporción al número de personas a cargo, veinticuatro (24) cuotas anuales, constatándose que le cancelaron sólo veinte (20) cuotas, por un valor DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$12.573.140,00)M/L, en razón que el trabajador se retiró del servicio el día 1 de noviembre de 2015.
6. El trabajador oficial JESÚS MARÍA CABALLERO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.504.138, en el cargo delineante, quien acredita la dependencia de tres (3) hijos, del padre y de la señora madre. Teniendo como valor mensual del subsidio para la vigencia 2013, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$549.639,00)M/L, correspondiéndole conforme al número de personas a cargo, sesenta (60) cuotas anuales, para un total de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.978.340,00)M/L, suma que le fue reconocida y cancelada, para la vigencia 2014, con igual número de dependientes, teniendo como valor mensual de subsidio la suma SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$697.712,00)M/L, para un total de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$41.862.720,00)M/L, valor que le fue reconocido y cancelado, para la vigencia 2015, con iguales personas a cargo, teniendo como valor mensual de subsidio la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$897.676,00)M/L, para un total de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$53.860.560,00)M/L, monto que le fue reconocido y pagado, y para la vigencia 2016, acredita la dependencia de iguales personas, teniendo como valor mensual de subsidio la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.182.868,00)M/L, para un total de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS (\$70.972.080,00)M/L, se constata que únicamente le reconocieron la suma de CUARENTA Y DOS



MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$42.583.248,00)M/L, que equivalen a treinta y seis (36) cuotas anuales, verificándose que por los padres no le fue reconocido esta prestación, no obstante haber acreditado los requisitos, como lo habían efectuado en anteriores vigencias.

7. El trabajador oficial ISIDORO RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía 91.226.578, en el cargo servicios generales, quien acredita la dependencia de cinco (5) hijos. Teniendo como valor mensual del subsidio para la vigencia 2013, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$549.639,00)M/L, correspondiéndole conforme al número de personas a cargo, sesenta (60) cuotas anuales, para un total de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.978.340,00)M/L, valor que le fue reconocido y pagado, para la vigencia 2014, con igual número de dependientes, teniendo como valor mensual de subsidio la suma SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$697.712,00)M/L, correspondiéndole la suma total de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$41.862.720,00)M/L, valor que le fue reconocido y cancelado, para la vigencia 2015, con igual número de personas a cargo, teniendo como valor mensual de subsidio la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$897.676,00)M/L, para un total de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$53.860.560,00)M/L, monto que le fue reconocido y pagado y para la vigencia 2016, acredita la dependencia de iguales personas, teniendo como valor mensual de subsidio la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.182.868,00)M/L, para un total de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS (\$70.972.080,00)M/L, valor que le fue reconocido y cancelado.
8. El trabajador oficial MARINO ERNESTO LEAL LEAL, identificado con cédula de ciudadanía 13.386.823, en el cargo Servicios generales, quien acredita a dependencia de cuatro (4) hijos, dos (2) hijastros y la señora madre. Teniendo como valor mensual del subsidio para la vigencia 2013, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$549.639,00)M/L, correspondiéndole conforme al número de personas a cargo, ochenta y cuatro (84) cuotas anuales, para un total de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$46.169.676,00)M/L, cantidad que le fue reconocida y cancelada, para la vigencia 2014, acredita la dependencia de tres (3) hijos, dos (2) hijastros y la señora madre, teniendo como valor mensual de subsidio la suma SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$697.712,00)M/L, correspondiéndole en proporción al número de personas a cargo, setenta y dos (72) cuotas anuales, para un total de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$50.235.264,00)M/L, cantidad que le fue reconocida y cancelada, para la vigencia 2015, acredita para el reconocimiento de esta prestación, la dependencia de tres (3) hijos, dos (2) hijastros y la señora madre, teniendo como valor mensual de subsidio la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$897.676,00)M/L, correspondiéndole conforme al número de personas a cargo, setenta y dos (72) cuotas anuales, se verifica que sólo le reconocieron sesenta y seis (66) cuotas, para un total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$59.246.616,00)M/L, para la vigencia 2016, acredita para el efecto la dependencia de iguales personas, teniendo como valor mensual de subsidio la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.182.868,00)M/L, correspondiéndole conforme al número de personas a cargo, setenta y dos (72) cuotas anuales, verificándose que sólo le reconocieron cincuenta (50) cuotas, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$59.143.400,00)M/L, constatándose que no se le reconoció esta prestación por la señora madre.

Además de las irregularidades reseñadas anteriormente, se tiene respecto de los trabajadores JOSE ALIRIO RODRÍGUEZ ZAFRA, quien reclamó la cuota monetaria por subsidio familiar y le fue cancelado, entre otros; por dos (2) hijastros en las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016, MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS CÁRDENAS, quien reclamó la cuota monetaria por subsidio familiar y le fue cancelado, entre otros; por tres (3) hijastros en las vigencias 2013 y 2014, y MARINO ERNESTO LEAL LEAL, quien reclamó la cuota monetaria por subsidio familiar y le fue cancelado, entre otros; por dos (2) hijastros en las vigencias; 2013, 2014, 2015 y 2016, que la UFPS no les exigió para el reconocimiento de esta prestación, los requisitos que la misma entidad de educación superior estableció mediante circular para tal efecto, la cual actualiza anualmente. Respecto de los requisitos para los hijastros establece:

Circular Interna No 27 del 2 de agosto de 2013
Asunto: Actualización documentos subsidio familiar

“ – Para los hijastros se solicita Sentencia o Fallo Judicial donde se indique que el padre legítimo perdió la Patria Potestad.”

Circular General del 2 de octubre de 2014
Asunto: Requisitos cobro Subsidio Familiar año 2014

“e) Para los hijastros que se solicita subsidio familiar por primera vez, registro civil de nacimiento y sentencia o fallo judicial donde se indique que el padre legítimo perdió la patria potestad.”

Circular Interna No 27 del 6 de Octubre de 2014
Asunto: Requisitos cobro Subsidio Familiar año 2014

“e) Para los hijastros que se solicita subsidio familiar por primera vez, registro civil de nacimiento y sentencia o fallo judicial donde se indique que el padre legítimo perdió la patria potestad.”

Circular General del 29 de septiembre de 2015
Asunto: Requisitos pago Subsidio Familiar año 2015

*“e) Para los hijastros registro civil de nacimiento, **sentencia o fallo judicial donde se indique que el padre legítimo perdió la patria potestad.**”*

Como colorario del aprecio y valoración efectuada a lo probatoriamente obrante al informativo, se tiene que existe el mérito para proceder a formularle cargos que a los hechos se ajustan, por considerarse vulneradas las normas que se detalla a continuación.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Constituye objeto de actuación en contra de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, la presunta violación al artículo 22 convencional.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE

*“Artículo 22. **SUBSIDIO FAMILIAR:** La Universidad Francisco de Paula Santander reconocerá y pagará el subsidio familiar conforme lo ha venido haciendo incrementando en un 25% adicional y lo pagará a los trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL que devenguen hasta cuatro (4) SMLMV.*

PARAGRAFO 1: El Subsidio Familiar se pagará a todos los afiliados a Sintraunicol-UFPS, que devenguen hasta 4 salarios mínimos mensuales vigentes.

PARAGRAFO 2. En lo relacionado a requisitos y exigencias para acceder al derecho se aplicará lo dispuesto por la ley. La edad para reconocimiento para el caso de hijos mayores de 18 años que estudien y dependan económicamente del trabajador será hasta los veinticinco (25) años cumplidos. Este subsidio, no constituye factor salarial para liquidación de prestaciones ni aportes a seguridad social y en general para ninguna clase de emolumentos o beneficios laboral ya sea de carácter legal o extralegal.”

**LEY 789/2002**

“Artículo 3°. Régimen del subsidio familiar en dinero. Tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, *smlmv*, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, *smlmv*.

(....)

Parágrafo 1°. Darán derecho al subsidio familiar en dinero las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran:

1. Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros. Después de los 12 años se deberá acreditar la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado.
2. Los hermanos que no sobrepasen la edad de 18 años, huérfanos de padres, que convivan y dependan económicamente del trabajador y que cumplan con el certificado de escolaridad del numeral 1.
3. Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna. No podrán cobrar simultáneamente este subsidio más de uno de los hijos trabajadores y que dependan económicamente del trabajador.
4. Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, causarán doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón de su edad. El trabajador beneficiario deberá demostrar que las personas se encuentran a su cargo y conviven con él.
5. En caso de muerte de una persona a cargo por la cual el trabajador estuviere recibiendo subsidio familiar, se pagará un subsidio extraordinario por el mes en que este ocurra, equivalente a 12 mensualidades del subsidio en dinero que viniere recibiendo por el fallecido.
6. En caso de muerte de un trabajador beneficiario, la Caja de Compensación Familiar continuará pagando durante 12 meses el monto del subsidio por personas a cargo, a la persona que acredite haberse responsabilizado de la guarda, sostenimiento o cuidado de ellos. El empleador dará aviso inmediato de la muerte de un trabajador afiliado a la Caja de Compensación.
7. Podrán cobrar simultáneamente el subsidio familiar por los mismos hijos el padre y la madre, cuyas remuneraciones sumadas no excedan de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, *smlmv*.

Parágrafo 2°.

.....

Artículo 4°. Cuota monetaria. A partir del 1° de julio de 2003, el Subsidio Familiar en dinero que las Cajas de Compensación Familiar deben pagar, a los trabajadores que la ley considera beneficiarios, será cancelado, en función de cada una de las personas a cargo que dan derecho a percibirlo, con una suma mensual, la cual se denominará, para los efectos de la presente ley, Cuota Monetaria.

Parágrafo 1°. Para los efectos de la presente ley se entiende por personas a cargo aquellas que dan derecho al trabajador beneficiario a recibir subsidio en dinero, siempre que se haya pagado durante el respectivo ejercicio.

Parágrafo 2°.

La Superintendencia Durante del período de congelación las Cajas podrán, con sujeción a la lealtad, competencia y las normas establecidas, mercadear y publicitar su portafolio de servicios.

Parágrafo 3°.

FORMULACIÓN DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: Presunta vulneración por parte de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, al artículo 22. SUBSIDIO FAMILIAR de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, suscrita con SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA CÚCUTA y consecuentemente a los artículos 3 y 4 de la Ley 789 de 2002, conforme al análisis y valoración de las pruebas que anteceden.

SANCIONES A IMPONER:

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales citadas, dará lugar a una sanción consistente en una multa hasta cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. (Art. 7º Ley 610 de 2013).

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS Y CONSECUENTEMENTE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO contra la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, identificada con NIT N° 890500622-6, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMISIONAR para la instrucción de la presente actuación investigativa a CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL, Inspectora de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de ésta Dirección Territorial, entendiéndose implícitos en la presente actuación los términos señalados en las disposiciones legales para la misma.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta decisión a la jurídicamente interesada, haciéndole saber en la diligencia que se surta para tal fin, que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a esta diligencia podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AUDREY NIÑO PEDRAZA

Coordinadora Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control